



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2019-00642-00, donde funge como ejecutante el BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, en contra del señor ERNEY MOSQUERA, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 05 de octubre de 2021, a las 09:40 a.m., desde su correo electrónico corporativo, jpinedo@cobranzasbeta.com.co, solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, el desglose de la garantía y el levantamiento de la medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 27 de octubre de 2021.-


 PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2019-00642-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. **Ejecutante:** BANCO DAVIVIENDA S.A. **Ejecutado:** ERNEY MOSQUERA.

El memorial que antecede solicita la Apoderada Judicial de la entidad ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante memorial presentado el día 05 de octubre de 2021, a las 09:40 a.m., desde su correo electrónico corporativo, jpinedo@cobranzasbeta.com.co, solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, el desglose de la garantía y el levantamiento de la medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN.

Para resolver, el juzgado revisa el contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa: "*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2019-00642-00, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor ERNEY MOSQUERA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: J02prmturbaco@condoLramajudicial.gov.co
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELS: 6556433 – 3233062532

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2019-00642-00.

o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante, únicamente a través de su Apoderada Judicial.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos base de la acción pagaré y escritura de hipoteca, hágase entrega a la parte demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía de la hipoteca que lo ampara continua vigente, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 068 Hoy 28-OCTUBRE-2021**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez _____ Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco – Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78fbf9839817a74400ced0eb095532e25588ae51e90c4b1c94576d7b5cdb5130
Documento generado en 27/10/2021 02:20:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>